

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1098** del 08 de abril de 2019, notificada personal por medio electrónico el día 08 de abril de 2019, aclarada mediante resolución **112-3471** del 20 de septiembre del 2019, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, Con Nit 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a generarse en la nueva planta de producción de alimentos (snacks), en beneficio de los predios con FMI 020-142781, 020-39555, 020-47818 Y 020-57502, ubicados vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-02855** del 26 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, Con Nit 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a generarse en la nueva planta de producción de alimentos (snacks), en el sentido de cambiar una unidad en el tren del tratamiento de la PTARD Y PTARnD. en beneficio de los predios con FMI 020-14281, 020-39555, 020-47818 Y 020-57502, ubicados vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través de Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° **112-1098** del 08 de abril de 2019, aclarada por medio de la Resolución N° **112-3471** del 20 de septiembre del 2019, solicitado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a generarse en la nueva planta de producción de alimentos (snacks), en el sentido al cambio en el tren del tratamiento de PTARD Y PTARnD. en beneficio de los predios con FMI 020-14281, 020-39555, 020-47818 Y 020-57502, ubicados vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-05647** del 17 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

El usuario solicita la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 112-1098 del 8 de abril de 2019 para cambiar omitir una unidad en el tren del tratamiento propuesto para las PTARD y PTARnD.

Dado que la información cuenta con los soportes técnicos para garantizar que los sistemas de tratamiento propuestos cuentan con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas en la planta de producción de alimentos, es factible aprobar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado a nombre del señor ALBERTO CALLEJAS GARCIA.

De acuerdo con la información recibida, en el predio aún no se han iniciado las obras del proyecto constructivo que generarán los vertimientos autorizados.

En relación con los documentos denominados Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento – PGRMV y Plan de contingencia de derrames de hidrocarburo y sustancias nocivas, donde se incluyen los cambios en los sistemas de tratamiento propuesto, se reitera la obligación descrita en el numeral 4 del Artículo 5 de la Resolución No 112-1098 del 8 de abril de 2019, para complementar los documentos con un mayor nivel de detalle respecto a los protocolos operativos de respuesta, toda vez que se presentan de manera general.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *" Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *" Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-05647 del 17 de septiembre de 2021, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-1098 del 08 de abril de 2019, aclarada mediante Resolución N° 112-3471 del 20 de septiembre del 2019, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** Con Nit 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, en el sentido de cambiar una unidad en el tren del tratamiento propuesto para las PTARD y PTARNd. para que en adelante se entiendan aprobados bajo las siguientes características:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales domesticas ARD Y Aguas Residuales no Domésticas - ARNd, a generarse por la nueva planta de producción de alimentos (snacks), tal como se describe a continuación:

(...)"

- a. STARnd – Aguas residuales no domésticas con capacidad de 55m³/hora

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _ _	Primario: _ _	Secundario: __	Terciario: _x_ _	Otros: ¿Cuál?: ____		
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnd	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	(m.s.n. m)
	-75	24	47.04	06	13	57.7	2110

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Ecuilización y homogenización	Tanque de ecuilización con agitación mecánica
	Separación de sólidos	Sistema de cribado con tamiz rotatorio
Tratamiento primario	Tratamiento fisicoquímico: Neutralización de pH Coagulación/Floculación Flotación por aire disuelto (CAF)	<u>Tanque de floculación y mezcla rápida:</u> se realiza el ajuste de pH por medio de un sistema automático de medición en línea y se adiciona el coagulante <u>Unidad de Flotación CAF. Capacidad de 60 m3/h;</u> este equipo recibe por gravedad el agua proveniente del tanque de floculación y previo a ingresar al equipo se adiciona floculante, el cual "aglutina" los floculos y con la adición de aire se forman lodos primarios. Al agua pasa por la parte inferior hacia la siguiente etapa y los lodos flotados son separados por medio de un raspador mecánico superficial y son enviados al tanque de espesamiento de lodos.
Tratamiento secundario	Tratamiento Biológico: Adición de nutrientes, Biotorre-Tratamiento de lodos activados – MBR-	<u>Tanque de ajuste de pH y adición de Nutrientes:</u> En este tanque se ajustará el pH proveniente del tratamiento primario y se adicionan nutrientes al agua para poder enviar el agua residual hacia el tratamiento biológico. <u>Biotorre:</u> con un caudal de operación de 60m3/h y recirculación 5 veces el caudal 300m3/h. Tanque relleno de un material plástico que sirve de soporte para el crecimiento de microorganismos. Además cuenta con un distribuidor rotatorio que distribuye el flujo de agua en la parte superior del tanque. El agua al ir bajando por la media plástica entra en contacto con el aire que sirve para oxigenar el agua. <u>Tanque de aeración (lodos activados):</u> cuenta con un sistema de difusores de aire de burbuja fina y de sopladores de aire para la transferencia de oxígeno. A este tanque se retorna lodos biológicos. <u>Sistema MBR:</u> Consiste en un sistema de membrana sumergida en tanques de acero inoxidable, las cuales separan el agua del lodo que proviene del tanque de aireación. Opera como una barrera física que elimina la necesidad de contar con un sistema de clarificación secundaria
Manejo de Lodos	Manejo de lodos	Tornillo deshidratador: Capacidad de tratamiento 10m3/h, se tendrá un sistema de deshidratado de lodos que contara con sistema de bombas de tornillo para alimentación del lodo al tronillo y tolva receptora de lodos ya deshidratados para su respectiva disposición.

Datos del vertimiento no doméstico- ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 15.28	No doméstico	Intermitente (Por baches)	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	(m.s.n.m)
	-75	24	49.161	06	13	56.725	2104

b. Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- STARD:

Se tendrá una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas diseñada para tratar un caudal de 0.8 L/s.

STARD – Aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _x_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	(m.s.n.m)
	-75	24	46.6	06	13	56.9	2110
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Cribado	El proceso inicia en el canal de llegada sobre el cual se encuentra instalada una rejilla de cribado grueso, para retirar sólidos de mayor tamaño (18mm o más) seguida de una rejilla más fina, para retirar sólidos de menor tamaño (entre 8 y 18mm), con el fin de evitar atascamientos en las tuberías y equipos que conforman el sistema de tratamiento					
Tratamiento secundario	Reactor Biológico Aerobio	El tratamiento biológico consiste en dos reactores secuenciales por baches – SBR, los cuales son sistemas de tipo biológico aerobio, donde se lleva a cabo la oxidación y estabilización de la materia orgánica presente en el agua residual por medio de microorganismos, en presencia de oxígeno. Esto corresponde a un proceso de lodos activados, sin embargo, su principal diferencia radica en que el proceso se realiza con baches, alternando ciclos de llenado, aireación, sedimentación y vaciado en el mismo tanque, por lo que se puede ocupar un área menos en comparación con el sistema de lodos activados convencional.					
Tratamiento terciario	Cloración	bomba dosificadora de hipoclorito de sodio con su respectivo tanque de alimentación la cual permite adicionar al agua tratada producto desinfectante que asegura la no presencia de microorganismos y bacterias en el agua tratada					
Manejo de Lodos	Tanque de lodos y filtro prensa	Los lodos resultantes del tratamiento biológico, que se retiran de los reactores son conducidos a un tanque de acondicionamiento con fondo cónico; allí se les adiciona un polímero deshidratante para aglomerar las partículas suspendidas y formar flocs que sedimenten con mayor facilidad para así aumentar la concentración de sólidos en el lodo y facilitar los procesos de deshidratación. El lodo acondicionado y					

		espesado es bombeado posteriormente hacia el filtro prensa para deshidratación de lodos, mediante dos bombas de cavidad progresiva, tipo tornillo.
--	--	--

Datos del vertimiento doméstico- ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor a	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.8	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	(m.s.n.m)
	-75	24	49.161	06	13	56.725	2104

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal probado corresponde a la capacidad del STARnD, no obstante, el vertimiento será menor dada la recirculación de agua residual tratada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se cuenta con una sola estructura de conducción de los dos efluentes de los sistemas de tratamiento hacia la quebrada la Mosca, mediante una estructura de descole, la cual cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No RE-02399 del 20 de abril de 2021.

PARAGRAFO TERCERO: las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No. 112-1098 del 08 de abril de 2019, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los ajustes realizados **AI PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, donde se incluyen los cambios en los sistemas de tratamiento propuestos, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: APROBAR los ajustes realizados **AI PLAN DE CONTINGENCIA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, donde se incluyen los cambios en los sistemas de tratamiento propuestos, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representanta legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, a través de su apoderado el señor **HUGO ECHEVERRI JARAMILLO**, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, complemente El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento –PGRMV y El Plan de contingencia de derrames de hidrocarburo y sustancias nocivas con un mayor nivel de detalle respecto a los protocolos operativos de respuesta, toda vez que se presentan de manera general.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representanta legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, a través de su apoderado el señor **HUGO ECHEVERRI JARAMILLO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de

tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, a través de su apoderado el señor **HUGO ECHEVERRI JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 20/09/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.04.32684.
Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos